

EXP - DGME - 16450 / 2024

SAN MIGUEL DE TUCUMAN,

VISTO el acta paritaria suscripta con fecha 24 de febrero de 2012 por la Comisión Paritaria del Nivel Particular del sector No Docente, protocolizada por Resolución rectoral N° 0024/2012, por la cual las partes firmantes manifiestan su voluntad tendiente a la conformación de un fondo de carácter transitorio destinado a complementar los ingresos del personal no docente acogido al beneficio previsional hasta tanto se ponga en vigencia una norma que les acuerde un haber de pasividad del 82% móvil; Y

CONSIDERANDO:

Que de dicha acta, así como del art. 3° de la reglamentación dictada mediante Res. N° 0962/2012 (Anexo) surge que el referido fondo se constituiría con un porcentaje equivalente al 4% de la remuneración bruta de la totalidad del personal No Docente de esta Casa, conformado por un 2% aportado por cada agente y un 2% proveniente de la Universidad,

Que el artículo 3° de la referida resolución condiciona la contribución de la UNT a que se cuente con un "incremento presupuestario" que no ha tenido lugar ni a la fecha de la creación del fondo ni con posterioridad,

Que la ausencia de partidas asignadas a tales efectos, impide a esta administración universitaria afrontar compromisos financieros que carezcan del correspondiente respaldo presupuestario,

Que el artículo 33 de la Ley de Administración Financiera, a cuya aplicación remite el art. 59 de la Ley de Educación Superior, prohíbe la posibilidad de "disponer de los créditos para una finalidad distinta a la prevista",

Que, a su vez, el 154° del Convenio Colectivo del Personal No Docente, homologado por Dec. 366/06 condiciona "todas las modificaciones escalafonarias y remunerativas previstas o derivadas de lo acordado en el presente Convenio Colectivo" a la existencia de "una asignación presupuestaria específica para dichos rubros, otorgada por

el Ministerio de Educación de la Nación”, concepto que en ningún momento ha sido aprobado ni remitido a esta Casa de Estudios,

Que en estricto cumplimiento con dicha normativa que rige el desenvolvimiento económico financiero de todas las instituciones del sistema de educación superior, la UNT no ha llevado a cabo acto alguno de disposición de recursos en aplicación de las resoluciones aludidas, en tanto las mismas contienen obligaciones que en ningún momento han adquirido ejecutoriedad como tales,

Que, consecuentemente, el H. Consejo Superior no ha aprobado ni ratificado la creación del fondo propuesto, debiendo tenerse presente que de acuerdo a lo establecido por el art. 11 inc. 22, apartado p del Estatuto Universitario es este el órgano estatutariamente competente para “reglamentar lo concerniente a la relación laboral del personal que recibe los beneficios de la Jubilación o que esté en condiciones de jubilarse de acuerdo a la legislación vigente”,

Que, no habiéndose verificado las condiciones suspensivas a las que el acta paritaria y la reglamentación aprobada supeditaban la participación de esta Casa de Estudios, la obligación de hacer efectivos los aportes provenientes de sus recursos no ha adquirido vigencia efectiva, no resultando exigible ni habiendo generado derechos subjetivos a favor de los beneficiarios del fondo.

Que tales circunstancias motivaron, a su vez, que la UNT se abstuviera de designar representantes para integrar el Consejo de Administración creado por el artículo 10 de la Res. N° 0962/2012, a partir del 28/05/2014, en que mediante Res. N° 1370/2014 se aceptara la renuncia de quienes lo integraban, por lo que desde dicha fecha el organismo desarrolla sus actividades sin la participación de miembros nominados por la administración universitaria,

Que el beneficio había sido instituido de manera transitoria hasta tanto se aprobaran modificaciones en el sistema jubilatorio que derivaran en el reconocimiento del 82% móvil para los agentes no docentes universitarios acogidos al beneficio previsional, lo cual sólo no ha ocurrido, sino que no existe a la fecha en el Congreso de la Nación proyecto alguno en tal sentido que se encuentre en tratamiento o tenga estado parlamentario,

Que ello conlleva la necesidad de reformular lo oportunamente dispuesto por este Rectorado al respecto,

Por ello

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º.- Declarar que las resoluciones rectorales N° 024/2012 y 0962/2012 no han adquirido ejecutoriedad ni han entrado en efectiva vigencia como tales, por los fundamentos contenidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Instruir a los Sres. representantes de la UNT ante la Comisión Paritaria del Nivel Particular del estamento No Docente a fin de que hagan saber a la representación sindical la imposibilidad de la administración universitaria de efectuar la contribución prevista en el acta paritaria de fecha 24/02/2012, así como de integrar el Consejo de Administración del Fondo Solidario Previsional, en razón de no haberse verificado las condiciones suspensivas a las que tal aporte y tal participación se encontraban sometidos.

ARTÍCULO 3º.- Instar a la Comisión Paritaria No Docente del Nivel Particular a que se lleve a cabo una reformulación e instrumentación de los aspectos formales y sustanciales del beneficio proyectado mediante acta paritaria de fecha 24/02/2012 o bien se reconsideren sus términos, con arreglo a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Ratificar que ningún aporte patrimonial que implique disposición de fondos universitarios puede ser acordado ni ponerse en ejecución sin que se cuente con el respaldo de la correspondiente previsión presupuestaria a través de una partida específica y con expresa aprobación del H. Consejo Superior.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber, incorpórese al Digesto y pase a la Comisión Paritaria No Docente de Nivel Particular a los fines correspondientes.-

Firmado digitalmente Sistema SUDOCU
Ing. Sergio José PAGANI – Rector UNT
Lic. José Hugo SAAB – Secretario General UNT



Resolución N°: RES - DGD - 14763 / 2024

Hoja de firmas